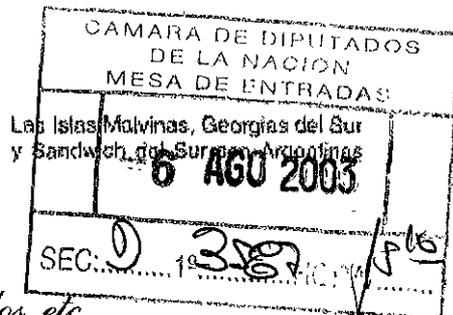




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°- Deróganse a partir de la entrada en vigencia de esta Ley las exenciones totales o parciales del impuesto establecido por la Ley 25.413 y sus modificaciones, y la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO para establecer exenciones totales o parciales al mismo.

Artículo 2°- Sustitúyese el Artículo 5° de la Ley N° 25.453 por la siguiente redacción:

“El impuesto previsto en la presente ley constituye un pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o en su caso, del régimen de monotributo.

Podrán computarlo como pago a cuenta al impuesto previsto en la presente ley, según lo dispuesto en el párrafo precedente:

- a) Los titulares de las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) del Artículo 3° de la Ley 25.453.
- b) Los ordenantes o beneficiarios de las operaciones comprendidas en el inciso b) del mismo.
- c) En los casos previstos en el inciso c) de dicho Artículo, quien efectúe el movimiento de fondos por cuenta propia”.

Artículo 3°- La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación y tendrán efecto para los créditos y débitos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 4°- Deróganse los Artículos 8° y 10° de la Ley 25.413.

Artículo 5°- De forma

MARIO CAFFERO
DIPUTADO DE LA NACION